



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 402-A EN EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL Y FORTALECE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SANCIONAR LAS DENUNCIAS FALSAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

El Congresista de la República **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS** del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme al inciso c) del artículo 22° y lo dispuesto por los artículos 74° y 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**I. FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 402-A EN EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL Y FORTALECE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SANCIONAR LAS DENUNCIAS FALSAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

**Artículo 1. Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 402-A en el Decreto Legislativo 635, Código Penal respecto a las denuncias falsas contra integrantes del grupo familiar.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la propuesta legislativa es impartir una correcta justicia en las denuncias falsas por violencia contra integrantes del grupo familiar, preservando los derechos fundamentales al honor, buena reputación e imagen del afectado.

**Artículo 3. Incorporación del artículo 402-A en el Decreto Legislativo 635, Código Penal.**

Se incorpora el artículo 402-A en el Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el texto siguiente:

(...)

**Artículo 402-A. Denuncia falsa en casos de violencia familiar**

El que formula denuncias falsas en casos de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar a sabiendas de la inexistencia del hecho denunciado o atribuyendo falsamente su comisión a persona distinta del verdadero autor, con la



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**finalidad de obtener medidas de protección, medidas cautelares, privación de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, derecho a la propiedad o de afectar la buena reputación, imagen o la libertad de la persona denunciada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.**

La misma pena se aplicará e inhabilitación según corresponda, a los abogados, médicos, peritos, policías, psicólogos y cualquier otro especialista que simule o adultere documentos, declaraciones de parte, testimonios, peritajes o cualquier otro medio probatorio que pueda motivar el inicio de un proceso especial de violencia familiar o un proceso penal.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**PRIMERA. Modificación del artículo 15 de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.**

Se modifica el artículo 15 de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con el texto siguiente:

##### **"Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

(...)

**La persona que interpone una denuncia por violencia familiar a sabiendas que contiene hechos falsos o que durante la tramitación del proceso especial solicita el retiro de su denuncia o guarda silencio en su declaración de parte incurre en responsabilidad civil y/o penal según corresponda, de acuerdo a ley".**

**SEGUNDA. Modificación del artículo 21-A de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.**

Se modifica el artículo 21-A de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con el texto siguiente:

##### **"Artículo 21-A. Responsabilidad por denuncia falsa.**

**El que interpone una denuncia por violencia familiar ante la Policía Nacional, Ministerio Público o Poder Judicial, a sabiendas que su contenido es falso comete el delito sancionado en el artículo 402-A del Código Penal.**



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Vigencia de la ley.

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 19 de mayo 2025.



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 17:20:05-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 17:20:17-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/05/2025 10:20:13-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINAMINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/05/2025 13:23:52-0500



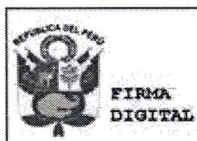
Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/05/2025 12:28:55-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/05/2025 09:48:14-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryll  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/06/2025 15:16:58-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/05/2025 14:54:17-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/05/2025 10:24:15-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/06/2025 11:26:45-0500



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. PROBLEMÁTICA

Desde la promulgación de la Ley Nro. 30364, que tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, han surgido denuncias sobre su uso indebido mediante la presentación de denuncias fraudulentas con ánimos y fines de venganza, manipulación o ventaja procesal. Esta situación ha generado un incremento en el número de procesos judiciales resueltos con pronunciamientos infundados, afectando la buena reputación, imagen, libertad e integridad de personas inocentes, principalmente varones, y sobrecargando innecesariamente al sistema judicial.

El sistema judicial se debe instrumentalizar para la defensa efectiva de los derechos de todos los peruanos, y más aun los que tienen la condición de vulnerables. No reviste de una esencial utilidad que el Estado reconozca formalmente un derecho de las personas que denuncian o demandan si no agotó las vías necesarias para no vulnerar los derechos de aquellos que han sido imputados por la comisión de una agresión cualquiera sea su índole, siendo que la tutela jurisdiccional efectiva se debe ventilar a la luz de un debido proceso que cuente con las garantías necesarias para ejercer una debida defensa. A través de los medios de comunicación y redes sociales hemos tomado conocimiento que los tipos más frecuentes que abundan respecto a la violencia en el Perú, desde una política autoinfligida, interpersonal dentro de la familia, producida presuntamente hacia la mujer, infanto-juvenil o adultos mayores son la violencia de tipo económico, delincuencia, laboral y ecológica.

En el año 2020, el tribunal constitucional emitió una sentencia polémica validando una denuncia por violencia familiar en su modalidad psicológica en la que la justicia ordinaria en primer y segundo grado otorgó medidas de protección a favor de mujeres agredidas sin escuchar al denunciado. En su fundamento 35 señala: *"De las relaciones que se suscitan entre los contenidos de los derechos a la vida, integridad personal, libre desarrollo e igualdad, este Tribunal entiende que se deriva el aseguramiento, a título de derecho fundamental, de una facultad a favor de todos los seres humanos, pero especialmente significativa —por las razones que se expondrán más adelante— en el caso de las mujeres, consistente en garantizar y asegurar el desarrollo de una vida libre de violencia, cualquiera sea su clase (física, psíquica o moral)"*<sup>1</sup>.

Desde la promulgación de la mencionada ley con enfoque de género en la justicia, aquella que supuestamente busca erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha venido vulnerando sistemáticamente uno de los principios fundamentales del derecho: la presunción de inocencia. Lo peor es que no da resultados, a juzgar por las cifras. Un reporte del año 2023 nos indica que menos del 1% de casos de violencia contra la mujer obtienen sentencia. Entre el 2018 y julio del 2023, el Poder Judicial evaluó más de 800.000 casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en todo el país; sin embargo, apenas emitió 354 sentencias. ¿Realmente estas cifras evidencian impunidad? ¿O es que falta el factor "denuncias falsas" en la ecuación?

<sup>1</sup> Expediente Nro. 03378-2019-AA Es constitucional dictar medidas de protección a favor de mujeres agredidas sin escuchar al denunciado.



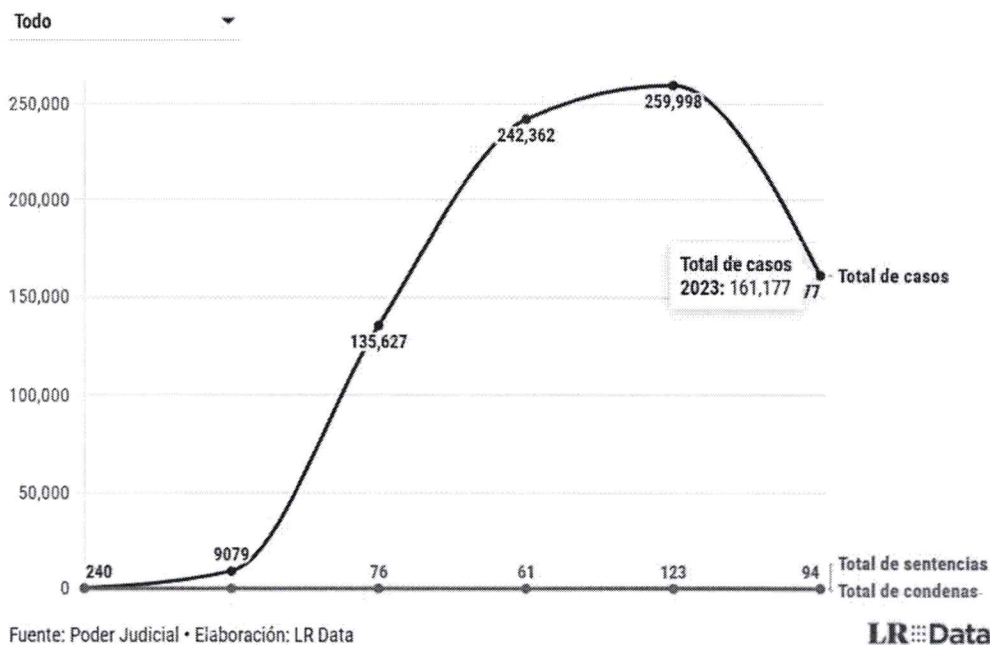
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

### Ley N° 30364: casos, sentencias y condenas emitidas por el Poder Judicial entre 2018 y 2023

El Poder Judicial procesó 808.483 casos entre el 2018 y julio de 2023, siendo sentencias apenas el 0.044% de estas.



FUENTE: MÁS DEL 99% DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER NO OBTUVO SENTENCIA

Además, está claro que son más las denuncias que terminan en el archivo, que las que obtienen sentencia, lo que también refuerza nuestra duda.

Antes de la promulgación de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los casos de violencia familiar se regían por la ley nro. 26260, ley de protección frente a la violencia familiar que constituía una de carácter familiar, doméstica o neutro. Fue una ley de primera generación, en la que los casos eran dirigidos por la fiscalía de familia la cual otorgaba medidas de protección y actuaba como sustituto procesal formulando demandas. Se tramitaba en un proceso de carácter civil en juzgado de familiar por violencia familiar (físico, psicológico, maltrato sin lesión, coacción, violencia sexual). Por último, los casos también se desarrollaban por proceso de faltas contra la persona ante juzgado de Paz Letrado.

Por ello, ante las estadísticas nacionales, podemos apreciar que la nueva ley que supuestamente previene sanciona y erradica la violencia no ha contribuido en el correcto desarrollo dentro de un proceso familiar tutelar.

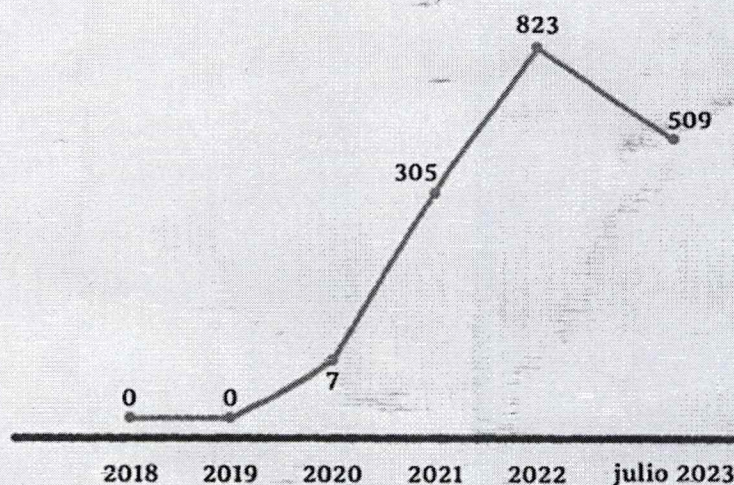


ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

El Poder Judicial por su parte, archivó 1.644 casos en los últimos cinco años y siete meses (entre 2018 y julio de 2023) según la data que procesó este medio.



FUENTE: MÁS DEL 99% DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER NO OBTUVO SENTENCIA

Si observamos la realidad de países más "desarrollados" en enfoque de género, nos vamos a encontrar con una cifra del mismo patrón. Es más, con una cifra que abiertamente demuestra que gran parte de las personas denunciadas eran en realidad, inocentes.

Las legislaciones comparadas en Latinoamérica no han sido un caso aislado y cada país de la región mantiene una ley de protección respecto a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-N° 30364

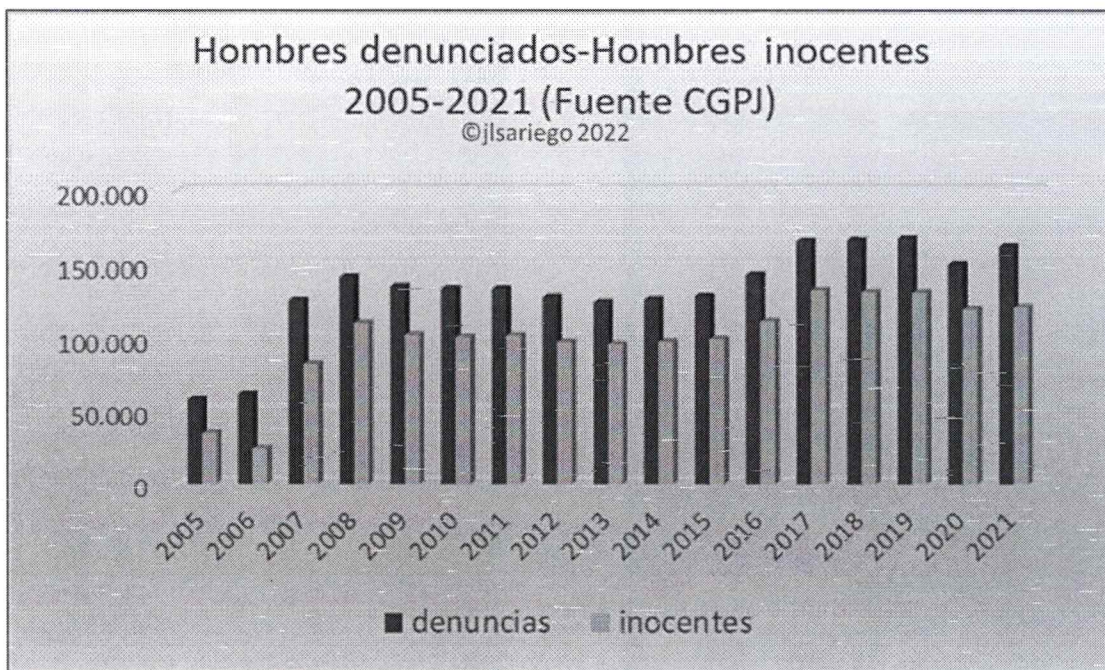
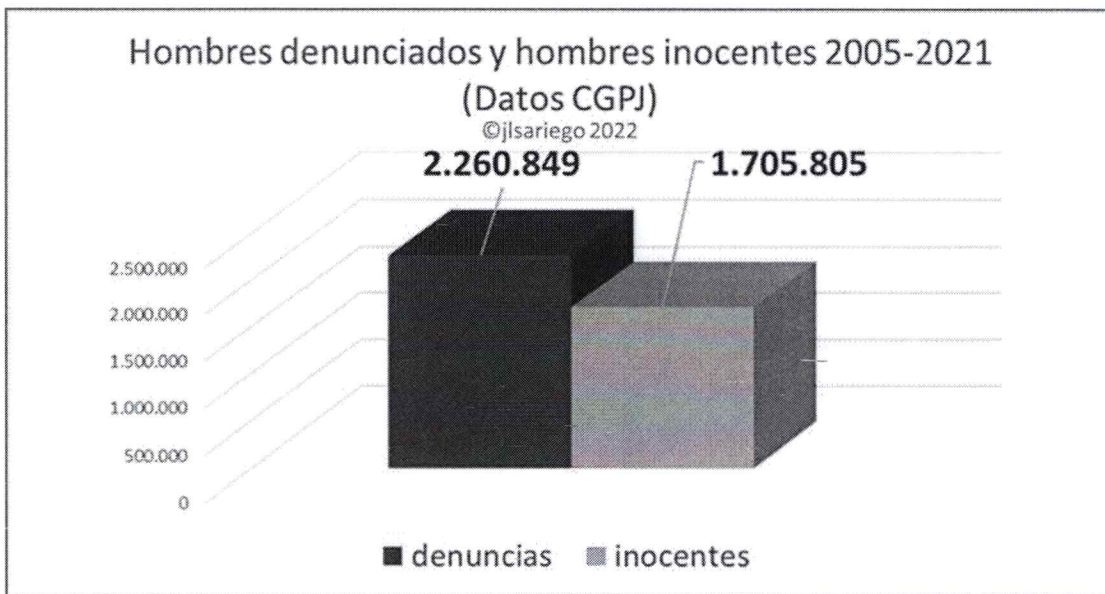
|                  |                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Venezuela 2007   | Ley sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre sin violencia                                                                                                                                                                            |
| Costa Rica 2007  | Ley de penalización dela violencia contra la mujeres.                                                                                                                                                                                         |
| Guatemala 2008   | Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres                                                                                                                                                                      |
| Colombia 2008    | Ley por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los códigos pena, de procedimientos pena, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones |
| Argentina 2009   | Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales                                                                           |
| El Salvador 2010 | (entra en vigencia en 20129 Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.                                                                                                                                          |
| México 2011      | México DF y varios estados aprueban legislación penal que incluye el feminicidio                                                                                                                                                              |



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

## ESTADÍSTICAS DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA



DATOS OFICIALES DE: CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (MADRID, ESPAÑA).



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Mediante la presente ley se pretende corregir este ilícito, que esconde además la cifra de las denuncias sin sustento, y que acarrea perjuicios tanto económicos como morales en nuestra sociedad como país.

Hasta el momento, nuestro estado peruano no ha tenido reacción alguna frente a tantas injusticias sufridas por los denunciados.

La ley establece casi como un derecho exclusivo de las mujeres y niñas el "vivir libres de violencia". Bien, pero se ignora o se soslaya que quienes se afectan con las denuncias fraudulentas son la mayoría de las veces hombres padres de familia de hijas mujeres. Por lo cual quedarse en la inacción frente a la problemática planteada, sería contradictorio.

La evidente discriminación por razón de sexo en el sistema judicial peruano tiene la venia de toda una estructura normativa que excluye deliberadamente al varón, ignorando que la Constitución Política del Perú garantiza la igualdad de derechos sin distinción de sexo, raza, religión o cualquier otra índole.

Se ha creado un instrumento legal o más bien un arma legal que permite a las mujeres por su condición de tal, y a los juzgados familiares tutelares con especialidad en violencia de género manipular el sistema judicial a su favor, especialmente durante procesos de separación o tenencia de hijos.

Basta con interponer una denuncia fraudulenta en el marco de la Ley Nro. 30364 (Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar) para activar automáticamente medidas de protección o medidas cautelares a su favor, independientemente de si existen pruebas o no. Así, los juzgados de familia tutelar con especialidad de género terminan siendo utilizados como campos de batalla en donde la sola palabra de una mujer es considerada una **"presentencia"**, y cualquier prueba que presente el hombre es desestimada de plano.

Este sistema que se viene tergiversando con este enfoque sesgado que se ha convertido en un mecanismo de chantaje y/o extorsión legal.

En la mayoría de los casos, se utilizan a los hijos como armas, llegando incluso a falsas acusaciones de abuso sexual contra los menores, todo con el fin de asegurar la tenencia o beneficios económicos respecto a una fijación de alimentos que se puede otorgar mediante las medidas cautelares que se encuentran contempladas en la Ley 30364.

Este uso desviado de la ley tutelar vulnera gravemente no solo los derechos fundamentales del padre, sino, sobre todo, los derechos fundamentales de los propios niños y en varios casos de los adolescentes, que son expuestos a médicos legistas, a la extirpación de su padre y a procesos judiciales largos y lentos.

Sabemos que lejos de combatir y luchar la violencia, la Ley Nro. 30364 ha contribuido a la creación de un nuevo tipo de violencia institucionalizada: la violencia legal contra el hombre.



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Esto se agrava por la actitud cómplice o indiferente de muchos operadores que conforman el sistema en donde se imparte justicia, como son los fiscales, jueces, abogados, peritos, psicólogos y médicos legistas, que permiten que estos abusos prosperen y pasen a un plano mayor vulnerando derechos fundamentales. Muchos denunciantes se benefician directamente del sistema, lucrando con denuncias falsas y desviando recursos del Estado.

El daño causado por una denuncia fraudulenta no es menor. Puede significar la pérdida del empleo, la ruptura del vínculo afectivo con los hijos, estigmatización social, deterioro de la salud mental, quebrantamiento económico y, en los casos más extremos, suicidio.

No hay sanción proporcional para quien crea, engaña o inventa un hecho delictivo, mientras que el denunciado se ve mellado en su dignidad quedando etiquetado y marcado para siempre. Las denuncias fraudulentas se han convertido en una verdadera arma de venganza, usada con absoluta impunidad.

El Estado también resulta gravemente afectado. Se pierden millones en la administración de justicia, en subsidios mal otorgados, y en programas sociales usados fraudulentamente por personas que fingen y simulan ser víctimas. La ausencia de mecanismos de control, la falta de un correcto análisis de pruebas y el otorgamiento automático de medidas de protección y medidas cautelares, permiten que la mentira se institucionalice. Esto no solo distorsiona la estadística nacional de violencia, sino que desvía recursos que podrían usarse para atender casos verdaderos que urgen de atención.

Ante este panorama nacional, como país debemos poner fin a estas artimañas y triquiñuelas legales que no son capaces de garantizar la justicia para todos, restituyendo el equilibrio de justicia eficaz que desde hace años se ha quebrantado.

## **2.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

La República del Perú, al amparo del Código Penal sanciona la denuncia calumniosa en el artículo 402, sin embargo, no establece una sanción agravada específica cuando dicha conducta se desarrolla en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar. Esta omisión deja un vacío normativo que permite que algunas personas utilicen este instrumento de protección como herramienta de una persecución injusta. Los casos que llegan a la policía nacional, fiscalías o juzgados tienen que ser analizados de forma clara y precisa, agotando todos los medios que otorga el derecho y la razón que están por encima de la ley, resolviendo de forma imparcial y con objetividad.

La presente iniciativa legislativa busca incorporar el artículo 402-A en nuestro Código Penal esclareciendo una sanción diferenciada cuando la denuncia fraudulenta se comete con la finalidad de obtener medidas de protección, medidas cautelares o afectar a la persona a la cual se le formula una denuncia bajo los alcances de la violencia familiar.



### 2.3. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 402-A en el Decreto Legislativo 635, Código Penal respecto a las denuncias fraudulentas contra integrantes del grupo familiar. La finalidad de la propuesta legislativa es impartir una correcta justicia en las denuncias fraudulentas por violencia contra integrantes del grupo familiar, preservando sus derechos fundamentales al honor, buena reputación e imagen.

### 2.4. Análisis sobre la viabilidad, necesidad y oportunidad

Tomando las palabras de la psicoterapeuta Patricia Capellino de Piaggio<sup>2</sup>, quien durante más de 30 años de experiencia ha observado de cerca los conflictos familiares, refiere que: "Existe en la actualidad una profunda crisis emocional, moral, social, que afecta intensamente a millones de niños y sus familias en nuestro País y en el descuido de *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. Porque en medio de denuncias por violencia familiar fundadas, y para el caso en materia, infundadas ¿Dónde queda el deseo de la justicia de familia para proteger los derechos de la infancia en el Perú?

La experiencia por la que atraviesan padres, madres e hijos en un proceso de separación y ruptura se inicia mucho antes de la separación física y estamos hablando del sufrimiento y desgaste emocional para los hijos en el marco de la convivencia con esa pareja. El sistema de justicia no puede discriminar por razón de sexo de las personas, ni ninguna otra condición, de acuerdo con la Constitución pues esto transgrede varios derechos fundamentales, siendo solo uno el derecho al honor y a la buena reputación, imagen, etc.

¿Cómo actúa la justicia peruana ante los niños involucrados en **Denuncias Falsas**? También es una tarea pendiente, y esta ley representaría un coto a ese daño perpetrado contra los niños de manera directa o indirecta.

La incorporación del artículo 402-A en el Código Penal es viable, ya que cuenta con respaldo legal, pues no hiere o lesiona el orden constitucional, al contrario, lo que se busca es dar un manto de protección a los derechos fundamentales de aquellas personas que son denunciadas fraudulentamente a la luz de un proceso de violencia familiar en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

La propuesta legislativa es necesaria para enmendar las conductas antisociales que vienen haciendo la gran mayoría de las mujeres al utilizar de forma indebida una ley de protección tutelar que en su contenido castiga a los varones con medidas de protección y cautelares que son perjudiciales para su salud mental, dignidad, honor, buena reputación imagen y libertad personal, tanto en el plano jurídico como en su entorno familiar, quebrantando relaciones personales con los integrantes del grupo familiar y entorno social.

<sup>2</sup> <https://mudosocial.com/actualidad/dia-del-padre-a-que-retos-se-enfrentan-los-papas-de-hoy/>



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Resulta oportuno incorporar la aspiración legislativa, pues de alguna u otra forma con aquel dispositivo de carácter penal, las personas (en su gran mayoría mujeres) que pretendan denunciar un caso por violencia familiar van a tener que acreditar de forma contundente y fehaciente que han sido víctimas, ya no basta una declaración de parte, tienen que existir otros medios probatorios que acrediten los hechos a denunciar.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

#### **Efecto principal:**

Se incorpora el artículo 402-A del Código Penal, como agravante cuando la denuncia falsa se realiza bajo el amparo de la Ley 30364.

#### **Efectos complementarios:**

Refuerza la tutela penal frente a los abusos procesales.

Promueve un uso más responsable de los mecanismos legales de protección de víctimas que sí merecen atención.

Aporta coherencia normativa en la protección de derechos fundamentales tanto de denunciantes como de denunciados.

#### **Compatibilidad normativa:**

El proyecto no contraviene la disposición contenida en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú en cuanto a la población de especial protección por parte del Estado Peruano, o de la misma Ley 30364, pues solo sanciona a quien actúa con dolo y mala fe, en perjuicio de la persona denunciada calumniosamente, pero además en perjuicio del Estado por los recursos que se invierten en vano.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de cómo está actualmente la ley y cómo sería modificado el texto con nuestra propuesta legislativa a incorporar.

### IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

| ASPECTO                    | COSTOS                                                                                               | BENEFICIOS                                                                                |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | Posible necesidad de capacitaciones a operadores jurídicos con cargo a su presupuesto institucional. | Reducción de procesos infundados y sobrecarga judicial.                                   |
| RECURSOS DEL ESTADO        | Mínima inversión en adecuación normativa y capacitación.                                             | Mejor uso de los recursos públicos destinados a la atención de casos reales de violencia. |
|                            |                                                                                                      |                                                                                           |



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

|                 |                                                                                                |                                                                                                                         |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SOCIEDAD</b> | Activación de todos los mecanismos del sistema judicial, enfocado solo en las víctimas reales. | Fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema de justicia, al proteger debidamente a quienes sí son víctimas. |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con los siguientes compromisos del Acuerdo Nacional:

- **Décimo Tercera Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la familia:** La ley propuesta busca fortalecer la familia al evitar que mecanismos diseñados para protegerla sean usados indebidamente. La protección contra denuncias falsas forma parte de una convivencia armónica y segura.
- **Décimo Séptima Política de Estado: Fortalecimiento del Sistema Democrático y del Estado de Derecho:** Al sancionar el uso fraudulento del sistema judicial, se promueve la legalidad, el debido proceso y se evita el uso arbitrario del aparato estatal contra ciudadanos inocentes.
- **Sexta Política de Estado: Política de desarrollo social con equidad y justicia:** Esta propuesta apunta a garantizar una justicia penal equitativa, protegiendo tanto a víctimas reales como a personas falsamente acusadas, promoviendo un acceso justo a la administración de justicia.